

RESOLUCIÓN 2020032448632 DEL 24 DE MARZO DE 2020
ALCALDÍA DE MEDELLÍN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2020"

El Subsecretario de ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades, en especial las conferidas por el Acuerdo 066 de 2017 y el artículo 109 del Decreto 883 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 066 de 2017, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda está facultada para determinar cada año, a través de Resolución, los plazos, condiciones y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos municipales con características de liquidación y pago periódicas.

Que en ejercicio de las facultades mencionadas previamente, se expidió el calendario tributario del Municipio de Medellín para el año 2020, a través de la Resolución N° 43952 del 28 de noviembre de 2019, aclarada por la Resolución N° 2020031047726 del 10 de marzo de 2020 y modificada parcialmente por la Resolución N° 2020031748418 del 16 de marzo del presente año.

Que mediante la Resolución N° 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde de Medellín, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 1523 de 2012, expidió el Decreto N° 0373 del 16 de marzo de 2020, declarando la situación de calamidad pública en la ciudad.

Que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con la finalidad de adoptar medidas extraordinarias que permitan atender la situación actual ocasionada por el brote de COVID-19.

Que con fundamento en lo anterior, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, donde se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del miércoles 25 de marzo de 2020, hasta las cero

horas (00:00 am) del lunes 13 de abril de 2020, limitando la libre movilidad de los ciudadanos y procurando su confinamiento en los hogares.

Que las restricciones adoptadas por el Gobierno Nacional, en concurso con las Gobernaciones y Alcaldías locales, generan cambios radicales en las dinámicas habituales de la administración y de los contribuyentes, motivando el cese de actividades, dificultades para el cumplimiento de obligaciones tributarias, problemáticas económicas, entre otros aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la administración municipal.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el calendario tributario del Municipio de Medellín para la vigencia 2020, en el sentido de ampliar los plazos para la declaración y pago de los tributos locales, toda vez que durante el aislamiento ordenado por el Gobierno Nacional, se vencen algunos términos para dar cumplimiento a obligaciones sustanciales y formales; además, se modifican las fechas de pago del segundo trimestre de impuesto Predial Unificado, y la lógica de cobro del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a los meses de abril y mayo del presente año, los cuales se dividirán proporcionalmente entre las facturas de julio a diciembre de 2020, por cuanto existe consciencia de los perjuicios económicos que vienen sufriendo los contribuyentes del Municipio.

Que lo dispuesto en la presente Resolución, aplica sin perjuicio de las demás medidas que en temas tributarios sean adoptadas por la Alcaldía de Medellín.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 3 de la Resolución N° 43952 del 28 de noviembre de 2019, aclarada por la Resolución N° 2020031047726 del 10 de marzo de 2020 y modificada por la Resolución N° 2020031748418 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los bimestres del año 2020, vencen en las fechas que se indican a continuación, excepto las referidas al

bimestre seis (Noviembre-Diciembre) que se vence en el año 2021.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT o del documento de identificación del agente retenedor o responsable, sin tener en cuenta el dígito de verificación del agente retenedor o responsable, así:

<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 01 Enero - Febrero 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 02 Marzo - Abril 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 03 Mayo - Junio 2020 hasta el día:</i>
0 o 9	11 de mayo de 2020	11 de mayo de 2020	13 de julio de 2020
8 o 7	12 de mayo de 2020	12 de mayo de 2020	14 de julio de 2020
6 o 5	13 de mayo de 2020	13 de mayo de 2020	15 de julio de 2020
4 o 3	14 de mayo de 2020	14 de mayo de 2020	16 de julio de 2020
2 o 1	15 de mayo de 2020	15 de mayo de 2020	17 de julio de 2020
<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 04 Julio - Agosto 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 05 Septiembre Octubre 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 06 Noviembre Diciembre 2020 hasta el día:</i>
0 o 9	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	25 de enero de 2021
8 o 7	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	
6 o 5	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	
4 o 3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	
2 o 1	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	

PARÁGRAFO. Las declaraciones de retención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de Retenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a la sanción por corrección.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 4 de la Resolución N° 43952 del 28 de noviembre de 2019, aclarada por la Resolución N° 2020031047726 del 10 de marzo de 2020 y modificada por la Resolución N° 2020031748418 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 4. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS

DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de Autorretención en la fuente del impuesto de industria y Comercio - Autorretención correspondientes a los bimestres del año 2020, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación. Para la Autorretención correspondiente al bimestre 06 (Noviembre-Diciembre) será obligatorio para el agente autorretenedor practicar dicho mecanismo hasta el día 15 de diciembre de 2020 y presentar la respectiva declaración en la fecha indicada. Se aclara que las operaciones posteriores a 15 de diciembre no están sujetas a autorretención y deberán ser declaradas en el denuncia privado anual de ICA.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT o del documento de identificación, sin tener en cuenta el dígito de verificación del agente autorretenedor o responsable, así:

<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 01 Enero - Febrero 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 02 Marzo - Abril 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 03 Mayo - Junio 2020 hasta el día:</i>
0 o 9	11 de mayo de 2020	11 de mayo de 2020	13 de julio de 2020
8 o 7	12 de mayo de 2020	12 de mayo de 2020	14 de julio de 2020
6 o 5	13 de mayo de 2020	13 de mayo de 2020	15 de julio de 2020
4 o 3	14 de mayo de 2020	14 de mayo de 2020	16 de julio de 2020
2 o 1	15 de mayo de 2020	15 de mayo de 2020	17 de julio de 2020
<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 04 Julio - Agosto 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 05 Septiembre - Octubre 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 06 Noviembre - Diciembre 2020 hasta el día:</i>
0 o 9	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	22 de diciembre de 2020
8 o 7	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	
6 o 5	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	
4 o 3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	
2 o 1	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	

PARÁGRAFO. Las declaraciones de autorretención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de autorretenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se debieron auto practicar.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a la sanción por corrección.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 5 de la Resolución N° 43952 del 28 de noviembre de 2019, aclarada por la Resolución N° 2020031047726 del 10 de marzo de 2020 y modificada por la Resolución N° 2020031748418 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 5. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El pago del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros respecto a la facturación mensual del provisional correspondiente al periodo 2020, deberá realizarse como se indica a continuación:

MES	SIN RECARGO HASTA EL DÍA	CON RECARGO HASTA EL DÍA
Enero	30 de enero de 2020	30 de enero de 2020
Febrero	21 de febrero de 2020	26 de febrero de 2020
Marzo	24 de marzo de 2020	27 de marzo de 2020
Abril	Según los vencimientos de julio a diciembre	
Mayo	Según los vencimientos de julio a diciembre	
Junio	23 de junio de 2020	25 de junio de 2020
Julio	24 de julio de 2020	29 de julio de 2020
Agosto	21 de agosto de 2020	27 de agosto de 2020
Septiembre	23 de septiembre de 2020	28 de septiembre de 2020
Octubre	23 de octubre de 2020	28 de octubre de 2020
Noviembre	20 de noviembre de 2020	26 de noviembre de 2020
Diciembre	22 de diciembre de 2020	28 de diciembre de 2020

PARÁGRAFO 1. El valor del impuesto provisional correspondiente a los meses de abril y mayo del año 2020, serán distribuidos proporcionalmente en los documentos de cobro expedidos por los meses de julio a diciembre del presente año.

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro o no se encuentre actualizada en el Registro de Información Tributaria -RIT-, aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín o los que el documento de cobro esté por debajo del valor establecido en el artículo 14 de la presente resolución; podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas

dispuestas por la Administración Tributaria Municipal o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 3. Los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro de la plataforma tecnológica o solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 4. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por tanto no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO 5. A quienes tengan la calidad de autorretenedores, no se expedirá documento mensual de cobro, únicamente en el caso que tengan algún saldo a pagar, se les factura en la fecha correspondiente.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 6 de la Resolución N° 43952 del 28 de noviembre de 2019, aclarada por la Resolución N° 2020031047726 del 10 de marzo de 2020 y modificada por la Resolución N° 2020031748418 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 6. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago amortizado de los documentos de cobro del Impuesto Predial Unificado por la Vigencia Fiscal 2020, podrá efectuarse por trimestres, sin perjuicio de su causación al primero de enero de la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con el código sectorial del lugar donde se encuentre determinada la dirección de cobro informada por el obligado, en las fechas límite que se establecen a continuación:

CÓDIGO SECTOR	SECTORES DE REPARTO	FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO
TRIMESTRE I			
14	El Poblado	11 -feb-20	27-mar-20
11	Laureles	12-feb-20	27-mar-20

12	La América	13-feb-20	27-mar-20
10	La candelaria	14-feb-20	27-mar-20
15	Guayabal	17-feb-20	27-mar-20
16	Belén	18-feb-20	27-mar-20
13	San Javier	19-feb-20	27-mar-20
07	Robledo	20-feb-20	27-mar-20
06	Doce de octubre	21-feb-20	27-mar-20
05	Castilla	24-feb-20	27-mar-20
08	Villa Hermosa	25-feb-20	27-mar-20
09	Buenos Aires	26-feb-20	27-mar-20
04	Aranjuez	27-feb-20	27-mar-20
01	Popular	28-feb-20	27-mar-20
02	Santa cruz	2-mar-20	27-mar-20
03	Manrique	3-mar-20	27-mar-20
17	San Antonio	4-mar-20	27-mar-20
18	San Cristóbal	5-mar-20	27-mar-20
19-20	Santa Elena, AltaVista	6-mar-20	27-mar-20
(00 y 21 a 98)	Varios Sectores	17-feb-20	27-mar-20
TRIMESTRE II			
14	El Poblado	25-jun-20	25-jun-20
11	Laureles	25-jun-20	25-jun-20
12	La América	25-jun-20	25-jun-20
10	la candelaria	25-jun-20	25-jun-20
15	Guayabal	25-jun-20	25-jun-20
16	Belén	25-jun-20	25-jun-20
13	San Javier	25-jun-20	25-jun-20
07	Robledo	25-jun-20	25-jun-20
06	Doce de octubre	25-jun-20	25-jun-20
05	Castilla	25-jun-20	25-jun-20
08	Villa Hermosa	25-jun-20	25-jun-20
09	Buenos Aires	25-jun-20	25-jun-20
04	Aranjuez	25-jun-20	25-jun-20
01	Popular	25-jun-20	25-jun-20
02	Santa cruz	25-jun-20	25-jun-20
03	Manrique	25-jun-20	25-jun-20
17	San Antonio	25-jun-20	25-jun-20
19	San Cristóbal	25-jun-20	25-jun-20
19-20	Santa Elena, AltaVista	25-jun-20	25-jun-20
(00 y 21 a 98)	Varios Sectores	25-jun-20	25-jun-20
TRIMESTRE III			
14	El Poblado	31 -jul-20	28-sep-20
11	Laureles	3-ago-20	28-sep-20
12	La América	4-ago-20	28-sep-20

10	la candelaria	5-ago-20	28-sep-20
15	Guayabal	6-ago-20	28-sep-20
16	Belén	10-ago-20	28-sep-20
13	San Javier	11-ago-20	28-sep-20
07	Robledo	12-ago-20	28-sep-20
06	Doce de octubre	13-ago-20	28-sep-20
05	Castilla	14-ago-20	28-sep-20
08	Villa Hermosa	18-ago-20	28-sep-20
09	Buenos Aires	19-ago-20	28-sep-20
04	Aranjuez	20-ago-20	28-sep-20
01	Popular	21-ago-20	28~sep-20
02	Santa cruz	24-ago-20	28-sep-20
03	Manrique	25-ago-20	28-sep-20
17	San Antonio de Prado	26-ago-20	28-sep-20
19	San Cristóbal	27-ago-20	28-sep-20
19-20	Santa Elena, AltaVista	28-ago-20	28-sep-20
(00 y 21 a 98))	Varios Sectores	6-Ago-20	28-sep-20
TRIMESTRE IV			
14	El Poblado	3-nov-20	28-dic-20
11	Laureles	4-nov-20	28-dic-20
12	La América	5-nov-20	28-dic-20
10	La candelaria	6-nov-20	28-dic-20
15	Guayabal	9-nov-20	28-dic-20
16	Belén	10-nov-20	28-dic-20
13	San Javier	11-nov-20	28-dic-20
07	Robledo	12-nov-20	28-dic-20
06	Doce de octubre	13-nov-20	28-dic-20
05	Castilla	17-nov-20	28-dic-20
08	Villa Hermosa	18-nov-20	28-dic-20
09	Buenos Aires	19-nov-20	28-dic-20
04	Aranjuez	20-nov-20	28-dic-20
01	Popular	23-nov-20	28-dic-20
02	Santa cruz	24-nov-20	28-dic-20
03	Manrique	25-nov-20	28-dic-20
17	San Antonio	26-nov-20	28-dic-20
19	San Cristóbal	27-nov-20	28-dic-20
19-20	Santa Elena, AltaVista	30-nov-20	28-dic-20
(00 y 21 a 98)	Varios Sectores	9-nov-20	28-dic-20

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes que no reciban documento de cobro deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas para el respectivo sector de reparto, solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro, aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín o los que el documento de cobro esté por debajo del valor establecido en la presente norma; podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas y pagarlos en las entidades financieras dispuesta para ello.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que detenten como dirección de cobro un buzón de correo electrónico, deberán cumplir con la obligación de pago en las siguientes fechas:

SIN RECARGO HASTA EL DÍA	CON RECARGO HASTA EL DÍA
TRIMESTRE I	
06-mar-20	27-mar-20
TRIMESTRE II	
25-jun-20	25-jun-20
TRIMESTRE III	
28-agos-20	28-sept-20
TRIMESTRE IV	
30-nov-20	28-dic-20

PARÁGRAFO 4. El envío físico de documento de cobro no será obligatorio, por tanto no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO 5. El impuesto predial unificado se causa a partir del 01 de enero de la respectiva vigencia fiscal; por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo municipal por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización de la tabla contenida en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto causado por el bien inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 8 de la Resolución N° 43952 del 28 de noviembre de 2019, aclarada por la Resolución N° 2020031047726 del 10 de marzo de 2020 y modificada por la Resolución N°

2020031748418 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 8. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. La declaración y pago del impuesto deberá efectuarse en las fechas indicadas a continuación, en el formulario establecido por la administración tributaria Municipal, en forma física, debiéndose presentaren la Ventanilla N° 6 ubicada en la Oficina de Tesorería del Centro Administrativo Municipal y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

MES	HASTA EL DÍA
Enero	14 de febrero de 2020
Febrero	13 de marzo de 2020
Marzo	30 de abril de 2020
Abril	15 de mayo de 2020
Mayo	12 de junio de 2020
Junio	14 de julio de 2020
Julio	18 de agosto de 2020
Agosto	14 de septiembre de 2020
Septiembre	15 de octubre de 2020
Octubre	17 de noviembre de 2020
Noviembre	15 de diciembre de 2020
Diciembre	25 de enero de 2021

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 10 de la Resolución N° 43952 del 28 de noviembre de 2019, aclarada por la Resolución N° 2020031047726 del 10 de marzo de 2020 y modificada por la Resolución N° 2020031748418 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 10. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. La declaración y pago de la contribución especial deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la administración tributaria Municipal, en forma física, debiéndose presentar en la Ventanilla N° 6 de impuestos menores ubicada en la Oficina de Tesorería del Centro Administrativo Municipal y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

MES	HASTA EL DÍA
Enero	14 de febrero de 2020
Febrero	13 de marzo de 2020
Marzo	30 de abril de 2020
Abril	15 de mayo de 2020

Mayo	12 de junio de 2020
Junio	14 de julio de 2020
Julio	18 de agosto de 2020
Agosto	14 de septiembre de 2020
Septiembre	15 de octubre de 2020
Octubre	17 de noviembre de 2020
Noviembre	15 de diciembre de 2020
Diciembre	25 de enero de 2021

ARTICULO 7. Modificar et artículo 11 de la Resolución N° 43952 del 28 de noviembre de 2019, aclarada por la Resolución N° 2020031047726 del 10 de marzo de 2020 y modificada por la Resolución N° 2020031748418 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 11. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE ESTAMPILLA PRO CULTURA. La declaración y pago de la estampilla pro cultura deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la administración, en forma física, debiéndose presentar en la Ventanilla N° 6 de impuestos menores ubicada en la Oficina de Tesorería del Centro Administrativo Municipal y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

MES	HASTA EL DÍA
Enero	14 de febrero de 2020
Febrero	13 de marzo de 2020
Marzo	30 de abril de 2020
Abril	15 de mayo de 2020
Mayo	12 de junio de 2020
Junio	14 de julio de 2020
Julio	18 de agosto de 2020
Agosto	14 de septiembre de 2020
Septiembre	15 de octubre de 2020
Octubre	17 de noviembre de 2020
Noviembre	15 de diciembre de 2020
Diciembre	25 de enero de 2021

ARTICULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Los demás asuntos que no se especifiquen en el presente acto, seguirán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY ALEJANDRO MORALES GÓMEZ
 SUBSECRETARIO DE INGRESOS
 SECRETARÍA DE HACIENDA